

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 25 de junio del 2021, venció el termino para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante.

El término corrió así:

21,22,23,24,25 de junio del 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

**Tipo de proceso:** Unión Marital de Hecho  
**Número de radicación:** 63001311000220210018500  
**Demandante:** Lina Johanna Mejía Varela  
**Demandado:** Alejandro Muñoz Flórez  
**Auto:** 1455



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., julio primero (01) del año dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial por la señora LINA JOHANNA MEJIA VARELA, en contra del señor ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 1309 del día diecisiete (17) de junio del 2021, se observa que fue corregida en la forma indicada, por lo que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Con relación a la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-108614, no se accede a la misma, toda vez que dicho bien inmueble no está en cabeza del demandado señor ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ, tal como lo ordena el artículo 590 del Código General del Proceso.

En cuanto a la manifestación de reconocerle a la demandante la cuota parte que le corresponde del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-108614, no se hará

pronunciamiento en este proceso, por cuanto dicha pretensión debe ser discutida en un trámite posterior, en caso de que salgan adelante sus pretensiones.

**Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado judicial por la señora LINA JOHANNA MEJIA VARELA, en contra del señor ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada y enterarla que disponen del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Dicha diligencia se hará conforme los artículos 7º. y 8º. Del Decreto 806 de 2020, indicándole que después de los dos (2) días de recibir la notificación empezará a correr el término de traslado, el cual deberá indicárselo, además se debe anexar el auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y luego aportar los resultados de la misma.

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, a través de la cual se estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, se requiere al convocante para que, al momento de la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

**TERCERO: ENTERESE** este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la medida cautelar solicitada, toda vez que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-108614 no está en cabeza del demandado señor ALEJANDRO MUÑOZ FLOREZ, tal como lo ordena el artículo 590 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte demandante que en la notificación que se haga a la parte demandada, se les debe informar que la contestación de la demanda se

debe hacer llegar al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado Dr. ALEJANDRO DUQUE AGUDELO, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03d849e4a1870706d602bf8537801538d92830587904b828aa8181b526ea33be**

Documento generado en 01/07/2021 05:36:43 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**